



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **20 de agosto de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.2196/2025	Secretaría de Movilidad	090163025001009

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
El inventario del parque vehicular que prestaba el servicio de transporte público de pasajeros en las rutas 108 y 12, en el que se precise el número de placas, tipo de unidades y combustible que utilizan.	Por medio de la Jefa de Unidad Departamental de las Subdirecciones de Información Registral y de Archivo, informaron que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se encontró información relacionada con la solicitud; sin embargo, remitió un listado de 284 unidades en el que sólo se especificó el número de placas y tipo de unidad.	La inexistencia de la información además de que la información remitida no corresponde con lo solicitado.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	20 de agosto de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Secretaría de Movilidad deberá: - Turnar la solicitud de información a todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrán faltar la Subsecretaría del Transporte, la Dirección General del Registro Público del Transporte, la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, la Dirección General de Planeación y Políticas, la Subdirección de Archivo y la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Transporte de Ruta; a efecto de remitir el inventario del parque vehicular que prestaba el servicio de transporte público de pasajeros en las rutas 108 y 12, en el que se precise el número de placas, tipo de unidades y combustible que utilizan. - Remitir la solicitud de información al Metrobús para su pronunciamiento, proporcionando a la persona recurrente el número de folio para su pronta referencia.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días.

PALABRAS CLAVE
Inventario, transporte, placas, Metrobús.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	17
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	27
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	27
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	28

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Movilidad** deberá ser **Modificada** para que:*

- Turne la solicitud de información a todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrán faltar la Subsecretaría del Transporte, la Dirección General del Registro Público del Transporte, la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, la Dirección General de Planeación y Políticas, la Subdirección de Archivo y la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Transporte de Ruta; a efecto de remitir el inventario del parque vehicular que prestaba el servicio de transporte público de pasajeros en las rutas 108 y 12, en el que se precise el número de placas, tipo de unidades y combustible que utilizan.*
- Remita la solicitud de información al Metrobús para su pronunciamiento, proporcionando a la persona recurrente el número de folio para su pronta referencia.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

a la persona que se quejó, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

La **Secretaría de Movilidad** deberá:

- Turnar la solicitud de información a todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrán faltar la Subsecretaría del Transporte, la Dirección General del Registro Público del Transporte, la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, la Dirección General de Planeación y Políticas, la Subdirección de Archivo y la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Transporte de Ruta; a efecto de remitir el inventario del parque vehicular que prestaba el servicio de transporte público de pasajeros en las rutas 108 y 12, en el que se precise el número de placas, tipo de unidades y combustible que utilizan.
- Remitir la solicitud de información al Metrobús para su pronunciamiento, proporcionando a la persona recurrente el número de folio para su pronta referencia.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **19 de junio de 2025**, a través de la PNT, se solicitó:

“SOLICITO EL INVENTARIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, DEL CUAL SE OBTUVO EL PARQUE VEHICULAR QUE PRESTABA EL SERVICIO LA RUTA 108 (158) Y RUTA 12 (139), CONTENIENDO NÚMERO DE PLACAS. EN BASE A LA DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

COLECTIVO DE PASAJEROS DEL CORREDOR: “METROBUS EJE 3 ORIENTE, LINEA 5, RIO DE LOS REMEDIOS PREPARATORIA No. 1; ANEXO ESTUDIO TECNICO DEL CONTENIDO NUMERAL 1.3.2.3 LETRA C...” (Cita textual)

1.3.2.3 INVENTARIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

Este inventario consiste en el recuento exhaustivo del transporte público colectivo de pasajeros que opera en el corredor, incluyendo sus principales características como son organizaciones que operan, servicios que prestan, vehículos, infraestructura y equipamiento auxiliar que utilizan; para lo cual se realizó un levantamiento de información referente a los conceptos siguientes:

- a) Servicios de transporte colectivo que transitan en cualquier tramo de las vialidades que comprende el trazo del corredor, identificados por su origen y destino, describiendo sus recorridos, clasificándolos como significativos y alimentadores con base en la cobertura y demanda sobre el trazo del corredor.
- b) Organizaciones o empresas que operan los servicios de transporte colectivo inventariados.
- c) Parque vehicular que utilizan, incluyendo el inventario de placas, tipo de unidades y combustible que utilizan.
- d) Descripción y ubicación de sus bases de servicio y cierres de circuito.

3.1.3. PARQUE VEHICULAR

Los vehículos con que se prestan los servicios significativos son de dos tipos:

- a) Autobuses largos con capacidad para 90 personas, propulsados por motores a diesel que opera la Red de Transporte de Pasajeros (RTP).
- b) Microbuses con capacidad para 40 pasajeros, propulsados por motores a gasolina, convertidos a gas LP o a gas natural, que operan los concesionarios de las rutas 12 y 108.

Con base en el inventario realizado y considerando los parámetros operativos obtenidos en el estudio técnico, se determinó que el parque vehicular que opera en los servicios significativos es en promedio de 358 unidades, de las cuales el 17% son autobuses y el 83% microbuses, lo que se refleja en el Cuadro 10.

Cuadro 10. Parque vehicular que opera en los servicios significativos

Operador	Unidades en operación (día hábil)	Porcentaje %	Tipo de unidad
Red de Transporte de Pasajeros (RTP)	61	17	Autobús
Ruta 12	139	39	Microbús
Ruta 108	158	44	Microbús
Suma	358	100	

La edad del parque vehicular es la siguiente:

- a) En el caso de los autobuses de la Red de Transporte de Pasajeros (RTP), la edad es de 17 años (unidades modelo 2002).
- b) En el caso de los microbuses del servicio colectivo concesionado, la edad es no menor de 25 años (unidades modelo 1994 y anteriores).

Considerando lo anterior, el 100% de este parque vehicular es de tecnología obsoleta y altas emisiones contaminantes, del total el 83% son microbuses, que no fueron diseñados para el transporte de pasajeros.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

Con fecha **11 de julio de 2025**, a través de la PNT, la Subdirección de Información Registral, remitió el oficio DGRPT/SIR/11695/2025, de fecha 24 de junio, mediante el cual informó lo siguiente:

En ese tenor, de conformidad con las atribuciones que tiene la Dirección General de Registro Público del Transporte en el artículo 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México así como al Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México vigente, en observancia del Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que refiere que se debe realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, motivo por el cual, se solicitó a la Subdirección de Archivo, quien mediante el oficio DGRPT/SA/256/2025, de fecha 23 de junio de 2025, del cual se anexa copia para mejor proveer, signado por el Subdirector de Archivo, remite la información solicitada en 01.CD, mismo que se anexa al presente.

Asimismo, adjunto el oficio número DGRPT/SA/256/2025, de fecha 23 de junio, suscrito por el Subdirector de Archivo, en los siguientes términos:

En relación con el requerimiento de información referido en el anexo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo vigente de la Secretaría de Movilidad, esta unidad administrativa procede a informar lo siguiente.

Respecto al punto 1.3.2.3, que solicita el "Inventario de Transporte Público", específicamente el subapartado que refiere al "c) Parque vehicular que utilizan, incluyendo el inventario de placas, tipo de unidades y combustible que utilizan" (publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de agosto de 2020), **se realizó una búsqueda exhaustiva dentro del acervo archivístico de esta Subdirección de Archivo.**

No obstante, debo informarle que **no se ha encontrado documentación relacionada** con la solicitud de información, ya que dicha información **no ha sido remitida por el área competente para su resguardo**. Además, se hace constar que la Dirección General de Registro Público del Transporte no participó en la elaboración de dicho inventario, lo que impide la localización de los datos solicitados en los archivos de esta dependencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deben garantizar el acceso a la información contenida en sus archivos, siempre y cuando dicha información esté disponible y haya sido documentada en sus registros. En este caso, la falta de los documentos solicitados se debe a que la información no ha sido proporcionada por el área competente para su resguardo.

En este sentido, a pesar de no contar con los documentos específicos solicitados, **se ha identificado la información relativa a las concesiones que participaron en la acción mencionada**. A continuación, **adjunto un disco magnético (CD) que contiene un archivo en formato Excel** con la información disponible sobre las concesiones involucradas.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

Metrobús Eje 3 Oriente, Línea 5, Río de los Remedios Preparatoria 1, en su segunda etapa, San Lázaro - Preparatoria N°1

Cvo.	Placa	Tipo de Unidad
1	0120004	Microbús
2	0120015	Microbús
3	0120025	Microbús
4	0120026	Microbús
5	0120032	Microbús
6	0120033	Microbús
7	0120034	Microbús
8	0120038	Microbús
9	0120040	Microbús
10	0120043	Microbús
11	0120045	Microbús
12	0120049	Microbús
13	0120050	Microbús
14	0120052	Microbús
15	0120054	Microbús
16	0120055	Microbús
17	0120061	Microbús
18	0120063	Microbús
19	0120064	Microbús
20	0120066	Microbús
21	0120071	Microbús
22	0120072	Microbús
23	0120087	Microbús
24	0120092	Microbús
25	0120098	Microbús
26	0120105	Microbús
27	0120107	Microbús
28	0120108	Microbús
29	0120109	Microbús
30	0120111	Microbús
31	0120113	Microbús
32	0120117	Microbús
33	0120118	Microbús
34	0120126	Microbús
35	0120128	Microbús
36	0120131	Microbús
37	0120143	Microbús
38	0120150	Microbús
39	0120152	Microbús
40	0120153	Microbús
41	0120160	Microbús
42	0120161	Microbús
43	0120163	Microbús
44	0120166	Microbús
45	0120173	Microbús
46	0120175	Microbús
47	0120177	Microbús

48	0120181	Microbús
49	0120182	Microbús
50	0120186	Microbús
51	0120187	Microbús
52	0120192	Microbús
53	0120194	Microbús
54	0120197	Microbús
55	0120198	Microbús
56	0120204	Microbús
57	0120207	Microbús
58	0120214	Microbús
59	0120215	Microbús
60	0120220	Microbús
61	0120221	Microbús
62	0120225	Microbús
63	0120226	Microbús
64	0120227	Microbús
65	0120228	Microbús
66	0120229	Microbús
67	0120231	Microbús
68	0120236	Microbús
69	0120237	Microbús
70	0120239	Microbús
71	0120249	Microbús
72	0120255	Microbús
73	0120256	Microbús
74	0120278	Microbús
75	0120279	Microbús
76	0120284	Microbús
77	0120286	Microbús
78	0120287	Microbús
79	0120288	Microbús
80	0120289	Microbús
81	0120291	Microbús
82	0120292	Microbús
83	0120302	Microbús
84	0120303	Microbús
85	0120304	Microbús
86	0120305	Microbús
87	0120307	Microbús
88	0120309	Microbús
89	0120310	Microbús
90	0120312	Microbús
91	0120313	Microbús
92	0120314	Microbús
93	0120315	Microbús
94	0120316	Microbús
95	0120319	Microbús
96	0120333	Microbús
97	0120336	Microbús

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

98	0120337	Microbús
99	0120344	Microbús
100	0120347	Microbús
101	0120348	Microbús
102	0120349	Microbús
103	0120360	Microbús
104	0120361	Microbús
105	0120367	Microbús
106	0120381	Microbús
107	0120382	Microbús
108	0120383	Microbús
109	0120389	Microbús
110	0120392	Microbús
111	0120394	Microbús
112	0120395	Microbús
113	0120396	Microbús
114	0120397	Microbús
115	0120398	Microbús
116	0120399	Microbús
117	0120400	Microbús
118	0120409	Microbús
119	0120411	Microbús
120	0120417	Microbús
121	0120419	Microbús
122	0120421	Microbús
123	0120422	Microbús
124	0120428	Microbús
125	0120431	Microbús
126	0120433	Microbús
127	0120435	Microbús
128	0120438	Microbús
129	0120440	Microbús
130	0120441	Microbús
131	0120443	Microbús
132	0120453	Microbús
133	0120459	Microbús
134	0120461	Microbús
135	0120465	Microbús
136	0120466	Microbús
137	0120467	Microbús
138	0120468	Microbús
139	0120471	Microbús
140	0120472	Microbús
141	0120475	Microbús
142	0120482	Microbús
143	0120486	Microbús
144	0120495	Microbús
145	0120497	Microbús
146	1080001	Microbús
147	1080003	Microbús

148	1080004	Microbús
149	1080005	Microbús
150	1080007	Microbús
151	1080008	Microbús
152	1080009	Microbús
153	1080010	Microbús
154	1080012	Microbús
155	1080016	Microbús
156	1080019	Microbús
157	1080021	Microbús
158	1080022	Microbús
159	1080023	Microbús
160	1080024	Microbús
161	1080025	Microbús
162	1080027	Microbús
163	1080028	Microbús
164	1080032	Microbús
165	1080039	Microbús
166	1080041	Microbús
167	1080045	Microbús
168	1080046	Microbús
169	1080047	Microbús
170	1080049	Microbús
171	1080050	Microbús
172	1080051	Microbús
173	1080052	Microbús
174	1080053	Microbús
175	1080055	Microbús
176	1080057	Microbús
177	1080058	Microbús
178	1080059	Microbús
179	1080062	Microbús
180	1080063	Microbús
181	1080065	Microbús
182	1080067	Microbús
183	1080070	Microbús
184	1080071	Microbús
185	1080072	Microbús
186	1080073	Microbús
187	1080074	Microbús
188	1080076	Microbús
189	1080077	Microbús
190	1080079	Microbús
191	1080081	Microbús
192	1080084	Microbús
193	1080086	Microbús
194	1080088	Microbús
195	1080089	Microbús
196	1080090	Microbús
197	1080091	Microbús

198	1080093	Microbús
199	1080096	Microbús
200	1080098	Microbús
201	1080099	Microbús
202	1080100	Microbús
203	1080102	Microbús
204	1080103	Microbús
205	1080106	Microbús
206	1080108	Microbús
207	1080109	Microbús
208	1080112	Microbús
209	1080116	Microbús
210	1080118	Microbús
211	1080120	Microbús
212	1080123	Microbús
213	1080124	Microbús
214	1080125	Microbús
215	1080127	Microbús
216	1080130	Microbús
217	1080135	Microbús
218	1080136	Microbús
219	1080139	Microbús
220	1080140	Microbús
221	1080143	Microbús
222	1080144	Microbús
223	1080145	Microbús
224	1080147	Microbús
225	1080150	Microbús
226	1080151	Microbús
227	1080152	Microbús
228	1080154	Microbús
229	1080155	Microbús
230	1080157	Microbús
231	1080159	Microbús
232	1080160	Microbús
233	1080161	Microbús
234	1080162	Microbús
235	1080163	Microbús
236	1080164	Microbús
237	1080165	Microbús
238	1080167	Microbús
239	1080169	Microbús
240	1080170	Microbús
241	1080171	Microbús
242	1080173	Microbús
243	1080174	Microbús
244	1080175	Microbús
245	1080176	Microbús
246	1080179	Microbús
247	1080182	Microbús

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

248	1080184	Microbús
249	1080185	Microbús
250	1080186	Microbús
251	1080188	Microbús
252	1080190	Microbús
253	1080191	Microbús
254	1080194	Microbús
255	1080195	Microbús
256	1080197	Microbús
257	1080199	Microbús
258	1080201	Microbús
259	1080203	Microbús
260	1080204	Microbús
261	1080205	Microbús
262	1080207	Microbús
263	1080209	Microbús
264	1080212	Microbús
265	1080213	Microbús
266	1080216	Microbús
267	1080217	Microbús
268	1080218	Microbús
269	1080219	Microbús
270	1080221	Microbús
271	1080223	Microbús
272	1080224	Microbús
273	1080227	Microbús
274	1080228	Microbús
275	1080229	Microbús
276	1080231	Microbús
277	1080233	Microbús
278	1080234	Microbús
279	1080237	Microbús
280	1080238	Microbús
281	1080240	Microbús
282	1080242	Microbús
283	1080243	Microbús
284	1080244	Microbús

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

El 14 de julio de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**; lo que explicó en los siguientes términos:

“CONFORME AL ART. 34 fracc.II LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION REMITIDA EL 23 DE JUNIO DE 2025 Y LA SUSTENTADA EN LA FRACC. V ART. 234 LA INFORMACION NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO EMITIDA EL 11 DE JULIO 2025.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El **17 de julio de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha notificación fue del conocimiento de las partes en la misma fecha.
- B. El **12 de agosto de 2025**, la institución pública a través del J.U.D. de Información Pública y Datos Personales, remitió el oficio SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/078/2025 de fecha 11 agosto, mediante el cual presentó sus alegatos y manifestaciones, bajo los siguientes términos:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

Por este medio, en mi calidad de Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, adscrito a la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, planta baja; como correo electrónico el siguiente: oispmv@cdmx.gob.mx, y en atención del Acuerdo de Admisión, de fecha 14 de julio de 2025; me permito informar a usted que esta Unidad Administrativa turnó a las áreas competentes el recurso de revisión que nos ocupa, mismas que han remitido alegatos y manifestaciones a través de:

1. Copia simple del oficio DGRPT/SIR/13718/2025 signado por el Subdirector de Información Registral de la Secretaría de Movilidad, de fecha 21 de julio de 2025.
2. Archivo electrónico en formato Excel identificado con el nombre: "Metrobús Línea 5_ Ruta 12 y 108"
3. Copia simple del oficio SM-SPPR-DGPP-0358-2025 signado por el Director General de Planeación y Políticas, de fecha 05 de agosto de 2025.
4. Copia simple de la "Gaceta oficial 11 de febrero 2020" proporcionada a través del siguiente enlace electrónico: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/91762e2f3342cb6ed6151d1dfd0d92f6.pdf
5. Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/1590/2025 signado por el Director General de Licencias y Operación el Transporte Vehicular, de fecha 23 de julio de 2025.
6. Copia simple de la respuesta otorgada a la persona recurrente.
7. Copia simple del correo electrónico de la comunicación de alegatos y manifestaciones a la persona recurrente.

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes números de oficio:

- Oficio número SM/SST/DGLyOTV/1590/2025, de fecha 23 de julio de 2025, suscrito por el Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, bajo los siguientes términos:

ALEGATOS

Se hace del conocimiento que conforme a las facultades, competencias y funciones con las que cuenta esta Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 5, 7, 9 fracción LXXII, 10 fracción I, 12 fracciones I, V, XVI y LXV, 55 fracción I, 56 fracción I, inciso b) y 85 fracción II de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 48 fracción I del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 235 y 236, fracciones I, VII, VIII, XI, XII, XIII y XVII del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en términos del artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que "... el acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información", al ser incompetentes para la atención de la solicitud, me permito manifestar lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

“Artículo 193.- Corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:

I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en la Ciudad de México; para garantizar la integridad y seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;

*II. Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, **no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado**, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México;*

*XXVII. Actualizar y sistematizar en forma permanente, la información en medios electrónicos y documental de concesiones, permisos, licencias, control vehicular, revista y autorizaciones relativas al servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis, **en forma coordinada con la Dirección General de Registro Público del Transporte y ponerla a disposición de esta última;***

XLVII. Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende la persona Titular de la Subsecretaría o de la Secretaría” (Sic).

En virtud de lo anterior, me permito informarle que, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; por lo cual, **de una nueva búsqueda amplia, razonable y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, no se encontró la información solicitada**, derivado de que las Rutas en mención fueran sustituidas por el sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México.

Lo anterior, con sustento de lo establecido en el ***Criterio 13/17 (incompetencia) emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)***, el cual señala que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

- Oficio número DGRPT/SIR/13718/2025, de fecha 21 de julio de 2025, suscrito por el Subdirector de Información Registral, bajo los siguientes términos:

En atención al oficio SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/069/2025, y en relación al acuerdo de admisión de fecha **14 de julio de 2025**, signado por la Ponencia del Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, María del Carmen Nava Polina, remitió en copia simple **recurso de revisión**, con número de expediente citado al rubro, a fin de que se remitan **alegatos o diversas manifestaciones** que correspondan.

Derivado de lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, con fundamento en el artículo 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 11 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los artículos 7, 16 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se solicitó apoyo a la Subdirección de Archivo adscrita a la Dirección General de Registro Público del Transporte, quien mediante oficio DGRPT/SA/302/2025, se anexa copia para mejor proveer, fechado el 15 de julio de 2025, signado por el Director de Sistemas de Información, remite la información en 01 CD, mismo que se anexa al presente..

- Oficio número DGRPT/SA/302/2025 de fecha 21 de julio de 2025, suscrito por el Subdirector de Archivo, bajo los siguientes términos:

Con fundamento en el **artículo 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública** de la Ciudad de México, así como de las atribuciones de esta Unidad Administrativa, contenidas en el Manual Administrativo vigente para la Secretaría de Movilidad; y tomando en consideración lo dispuesto en el **Artículo 208**, primer párrafo, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas** de la Ciudad de México, que establece que **los Sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita; **hago de su conocimiento, que después de realizar una búsqueda, amplia, razonable y exhaustiva**, dentro del acervo documental archivístico con que cuenta esta Subdirección de Archivo, en relación con el requerimiento de información referido en el anexo, esta unidad administrativa procede a informar lo siguiente.

Respecto al punto 1.3.2.3, que solicita el “Inventario de Transporte Público”, específicamente el subapartado que refiere al “c) Parque vehicular que utilizan, incluyendo el inventario de placas, tipo de unidades y combustible que utilizan” (publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de agosto de 2020, le informo que **no se ha encontrado documentación relacionada** con la solicitud de información, ya que dicha información **no ha sido remitida por el área competente para su resguardo**. Además, se hace constar que la Dirección General de Registro Público del Transporte no participó en la elaboración de dicho inventario, lo que impide la localización de los datos solicitados en los archivos de esta dependencia.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deben garantizar el acceso a la información contenida en sus archivos, siempre y cuando dicha información esté disponible y haya sido documentada en sus registros. En este caso, la falta de los documentos solicitados se debe a que la información no ha sido proporcionada por el área competente para su resguardo.

En este sentido se le reitera que, a pesar de no contar con los documentos específicos solicitados, **se identificó información relativa a las concesiones que participaron en la acción mencionada.** Por lo anterior, se reenvía la información disponible en esta Unidad Administrativa sobre las concesiones involucradas. **Se adjunto un disco magnético (CD) que contiene un archivo en formato Excel.**

- Oficio número SM-SPPR-DGPP-0358-2025 de fecha 05 de agosto, suscrito por el Director General de Planeación y Políticas, bajo los siguientes términos:

Por medio del presente, y en atención al oficio número SM/DGAJ/4460/2025, de fecha 31 de julio de 2025, mediante el cual se remite copia simple del recurso de revisión con número de folio 090163025001009, con el propósito de que esta Dirección General emita las manifestaciones o alegatos correspondientes, me permito comunicar lo siguiente:

En relación con la solicitud señalada, específicamente respecto al punto 1.3.2.3, inciso c), que solicita el "Parque vehicular que utilizan, incluyendo el inventario de placas, tipo de unidades y combustible que utilizan", con base en lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de agosto de 2020, se informa que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Planeación y Políticas. No obstante, no fue posible localizar la información requerida.

Asimismo, se hace de su conocimiento que, conforme a lo dispuesto en el artículo 195 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no es atribución de esta Dirección General la generación, resguardo ni administración de dicha información.

No obstante lo anterior, y con el objetivo de coadyuvar en la localización de información útil, se señala que existen datos relacionados con el inventario del servicio de transporte público colectivo en el "Aviso por el que se da a conocer el balance entre la oferta y la demanda de transporte público colectivo de pasajeros en el corredor Metrobús Río de los Remedios – Preparatoria No. 1, en su segunda etapa, San Lázaro – Prolongación División del Norte (Preparatoria No. 1)", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de febrero de 2020, en la página 35.

Para su consulta, se pone a disposición el siguiente enlace:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/91762e2f3342cb6ed6151d1fdf0d92f6.pdf

El presente se emite, con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 37 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y artículo 14 del Reglamento de la Ley de Movilidad.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

- C. El 18 de agosto de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en la remisión del inventario del parque vehicular que prestaba el servicio de transporte público de pasajeros en las rutas 108 y 12, en el que se precise el número de placas, tipo de unidades y combustible que utilizan.

En **respuesta**, por medio de las Subdirecciones de Información Registral y de Archivo, informaron que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se encontró información relacionada con la solicitud; sin embargo, remitió un listado de 284 unidades en el que sólo se especificó el número de placas y tipo de unidad.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió por la inexistencia de la información además de que la información remitida no corresponde con lo solicitado.

La Secretaría de Movilidad en la etapa de manifestaciones y alegatos declaró lo siguiente:

1. Se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos sin encontrar información relacionada con el inventario solicitado, ya que la unidad administrativa competente no la ha remitido para su resguardo, por lo que únicamente remitió un listado de 284 unidades en el que únicamente se especificó el número de placa y el tipo de unidad.
2. Se proporcionó la liga electrónica para la consulta del “Aviso por el que se da a conocer el balance entre la oferta y la demanda de transporte público colectivo de pasajeros en el corredor Metrobús Río de los Remedios – Preparatoria No.1, en su segunda etapa, San Lázaro – Prolongación División del Norte (Preparatoria No.1), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de febrero de 2020.
3. La unidad administrativa competente para atender la solicitud de información es el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Movilidad** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia, ya que detenta la calidad de actor o institución pública susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la Ley de Transparencia, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los entes de la administración de la Ciudad de México, es pública y será de carácter público.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

Los entes administrativos deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Los integrantes de la administración pública deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las entidades de gobierno entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Los actores públicos deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

Por otro lado, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁵ en su artículo 36, 192, 193, 195 describe las facultades con las que cuentan la Subsecretaría del Transporte, la Dirección General del Registro Público del Transporte, la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular y la Dirección General de Planeación y Políticas:

“

SECCIÓN VII DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 36.- La Subsecretaría del Transporte tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con la persona Titular de la Secretaría de Movilidad el despacho de los asuntos relacionados con el transporte de pasajeros y carga en sus diferentes modalidades en la Ciudad de México;

...

IV. Coordinar la emisión de normas para regular el otorgamiento de autorizaciones, permisos, concesiones y licencias para el transporte en todas sus modalidades, en la Ciudad de México;

...

VI. Supervisar la integración e integralidad de la documentación que debe incorporarse y mantenerse en el Registro Público del Transporte;

...

XXI. Supervisar el otorgamiento de permisos temporales para la prestación del servicio de transporte público, a personas físicas y morales, aún y cuando no sean concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, por causas de caso fortuito, fuerza mayor o por necesidades de interés público;

...

XXII. Dirigir la facilitación de estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como para aprobar el establecimiento de nuevos sistemas, rutas de transporte, y las modificaciones de las ya existentes; tomando como base los objetivos, metas y previsiones establecidas en el Programa Integral de Movilidad;

...

XXIV. Coadyuvar en la emisión de acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público, mercantil

⁵ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_40.1.pdf

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

y privado de transporte de pasajeros y de carga, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

...

XXXI. Decretar la suspensión temporal o definitiva, la nulidad, cancelación o extinción de las concesiones y permisos en los casos que correspondan;

...

Artículo 192.- *Corresponde a la Dirección General de Registro Público del Transporte:*

...

II. Establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y sistematizar la información en forma coordinada con éstas;

...

III. Actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte: permisos, autorizaciones, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México;

...

XII. Realizar los estudios técnicos basados en el registro público vehicular y necesidades de atención de la demanda de usuarios, que justifiquen incrementar autorizaciones, permisos y/o concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular);

...

XIII. Dictar y registrar acuerdos para la conservación, mantenimiento, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

...

Artículo 193.- *Corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:*

I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en la Ciudad de México; para garantizar la integridad y seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

II. Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México;

III. Regular, programar, orientar, organizar, controlar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en la Ciudad de México, conforme a lo establecido en Ley de Movilidad y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad;

...

X. Actualizar y sistematizar en forma permanente, la información en medios electrónicos y documental, relativa a concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista y autorizaciones relativas al servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en coordinación con la Dirección General de Registro Público del Transporte y ponerlo a disposición de ésta;

...

Artículo 195.- *Corresponde a la Dirección General de Planeación y Políticas: I. Proponer a las personas Titulares de la Secretaría y de la Jefatura de Gobierno la expedición de permisos, autorizaciones de regulación, promoción, fomento y reordenamiento u otros instrumentos jurídicos para la definición de proyectos y estudios de Movilidad, así como para la planeación y desarrollo de Infraestructura ciclista y peatonal acorde a las necesidades de los habitantes de la Ciudad de México con relación al uso o aprovechamiento de espacios existentes y/o aprovechables en el desarrollo arquitectónico e urbanístico para dicho fin;*

..."

Por su parte el Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad⁶, indica que cuenta con la Subdirección de Archivo y la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Transporte de Ruta, las cuales son las encargadas de:

⁶ Consultable en:

https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Manuales%20administrativos/Manual_Administrativo_SEMOVI_para_consulta.pdf

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

- Supervisar la recepción y custodia de expedientes que integran el Registro Público de Transporte por medio de la clasificación y organización de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.
- Planear y supervisar la recepción de expedientes que son entregados por la Subdirección de Validación y Proceso Registral para la custodia del archivo, así como formular la clasificación para su almacenamiento en los espacios, de acuerdo con las modalidades señaladas en la normatividad aplicable.
- Diseñar el plan de trabajo para la debida integración del archivo, que satisfaga la demanda y consulta de los expedientes que se resguardan en el archivo del Registro Público de Transporte.
- Supervisar la búsqueda de la documentación que sea solicitada por los Organismos Públicos o por la Ciudadanía, para ser entregada en tiempo y forma por la Dirección general.
- Mantener actualizado el Registro Electrónico de los vehículos del transporte público de ruta.
- Diseñar, implementar, dar mantenimiento y actualizarla base de datos (padrón) de las unidades de transporte público de ruta, local, metropolitana y corredores que circulan en la Ciudad de México, así como sus plataformas de consulta.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

- Controlar, dentro de los ámbitos de extensión del Padrón vehicular de transporte público de ruta, los registros de titularidad: cesión de derechos, títulos de concesión, permisos prórrogas, entre otros.
- Colaborar con la Subdirección de Archivo, para coadyuvar en la eficiencia de búsquedas de información, consultas y análisis relacionales relativos al padrón.
- Mantener actualizado los registros tocantes a trámites de las unidades: reposición de tarjeta de circulación, cambio de motor, domicilio, corrección de datos placa local y metropolitana, conforme con la normatividad vigente.

La Ley de Movilidad de la Ciudad de México⁷ en su artículo 78, fracción IV señala que la prestación del servicio público de transporte de pasajeros está a cargo de el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México “Metrobús”, el cual es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Capital, sectorizado a la Secretaría de Movilidad.

El Manual Administrativo del Metrobús⁸, señala que el organismo tiene por objeto la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México.

⁷ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_MOVILIDAD_DE_LA_CDMX_3.2.pdf

⁸ Consultable en: <https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/storage/app/media/1415.-%20MA-MB-24-54575747%20MANUAL%20ADMINISTRATIVO%20METROBUS%20PDF.pdf>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

Del análisis de las manifestaciones vertidas por la institución pública y de la normatividad antes mencionada, esta Ponencia considera que:

1. La Secretaría de Movilidad manifestó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información; sin embargo, no fue turnada a todas las unidades competentes al manifestar: “...le informo que **no se ha encontrado documentación relacionada con la solicitud de información, ya que dicha información no ha sido remitida por el área competente para su resguardo...**En ese sentido se reitera que, a pesar de no contar con los documentos específicos solicitados, se identificó información relativa a las concesiones que participaron en la acción mencionada. Por lo anterior, se reenvía la información disponible sobre las concesiones involucradas...”

2. Que la institución pública cuenta con la Subsecretaría del Transporte, la Dirección General del Registro Público del Transporte, la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, la Dirección General de Planeación y Políticas, la Subdirección de Archivo y la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Transporte de Ruta, unidades administrativas competentes para pronunciarse.

3. Existe competencia concurrente con el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México “Metrobús”.

4. No se remitió la solicitud de información al Metrobús para su pronunciamiento, en atención al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

*“**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del es fundado**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Secretaría de Movilidad deberá:

- Remitir la solicitud de información a todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrán faltar la Subsecretaría del Transporte, la Dirección General del Registro Público del Transporte, la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, la Dirección General de

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

Planeación y Políticas, la Subdirección de Archivo y la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Transporte de Ruta; a efecto de remitir el inventario del parque vehicular que prestaba el servicio de transporte público de pasajeros en las rutas 108 y 12, en el que se precise el número de placas, tipo de unidades y combustible que utilizan.

- Remitir la solicitud de información al Metrobús para su pronunciamiento, proporcionando a la persona recurrente el número de folio para su pronta referencia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

30

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2196/2025

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

AAMC/CGCM/SZOH